

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ivan amaya ruiz <amayaruibogadosespecialistas@gmail.com>

Miércoles 15/11/2023 4:50 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

Scan_20231115_164043.pdf;

Señora

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

REF.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 2022-060500

DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO RIAÑO GONZALEZ

DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES FSG Y OTROS

Iván Ricardo Amaya Ruiz, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparezco al final de este escrito, en mi condición de apoderado de confianza de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.117.701, representada legalmente por el señor Fernando Suarez González, encontrándome dentro del término legal establecido, en el archivo que anexo presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Cordialmente;

IVAN RICARDO AMAYA RUIZ

[C.C.No.](#) 79.314.490 de Bogotá

T.P. No. 255085 del C.S.J.



Amaya Ruiz Abogados
Asesores Inmobiliarios S.A.S
Derecho Público, Familia, Administrativo y Gestión Pública
Nit. 79314490-1



Señora

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

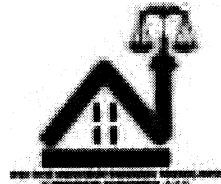
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
REF.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 2022-060500
DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO RIAÑO GONZALEZ
DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES FSG Y OTROS

Iván Ricardo Amaya Ruiz, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparezco al final de este recurso, en mi condición de apoderado de confianza de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.117.701, representada legalmente por el señor Fernando Suarez González, encontrándome dentro del término legal establecido, interpongo y sustento recurso de reposición y en subsidio de apelación, consagrados en los artículos 74 y 76 del C.G.P., contra los numerales 2 y 2.1 del acta de la audiencia de fecha 09 de noviembre de 2023, por encontrar que existió una indebida notificación el cual viola el debido proceso, me explico:

HECHOS

- 1- El pasado 26 de octubre de 2023, a las 8:30 a.m., se señaló como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual de la referencia.
- 2- Ese 26 de octubre de 2023, el señor Fernando Suarez González, se encontraba en la ciudad de Neiva cumpliendo con unas diligencias de carácter personal, lamentablemente el señor Suarez, no guardó ninguna prueba de su estadía en esta ciudad, porque no había ninguna prevención al respecto. Por lo tanto, para el acápite de pruebas de mi recurso no tengo prueba sumaria que anexar de este hecho.
- 3- El señor Suarez, viajó sin prevención alguna el 26 de octubre de 2023, como se explicó en el numeral anterior, porque nunca se le informó de la audiencia por parte de su anterior apoderada, como tampoco se le corrió notificación electrónica alguna de la fecha y el link de la misma, por parte del Juzgado.



4- Dentro de la audiencia relacionada en el numeral primero, se suspendió y se concedió el termino de tres días para que se justificara la inasistencia, y se fijó como fecha de continuación de la misma el 09 de noviembre de 2023, para el señor Fernando Suarez González, todo esto pasó inadvertido, porque nuevamente no se le informó por parte de su apoderada, como tampoco existió envío de correo electrónico alguno por parte del Juzgado. Si bien es cierto que la obligación primaria de hacer todo este trámite informativo hacia su poderdante es del apoderado el cual tiene como parte de sus obligaciones esta labor, no es menos cierto que si es el Juzgado el llamado a informar de la nueva fecha y hora, y a enviar el link por donde se va a llevar la audiencia, a efectos de no vulnerar el debido proceso, hecho que no se evidencio en la revisión de los correos enviados a la empresa.

5- En la audiencia del 09 de noviembre de 2023, se impone una multa pecuniaria y una sanción de carácter procesal, el cual para este apoderado resulta indebida por los hechos acaecidos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que no tienen sustento probado.

Es por todo esto que encuentro procedente el presente recurso, más si se analiza de fondo que no se le puede indilgar responsabilidad alguna al que carece de la información para proceder, en este caso mi representado; no la obtuvo por ningún medio y debido a esto se le está causando un perjuicio gravoso, al respecto dice la honorable Corte Constitucional en su sentencia T-7.125.824 de 2019, que:

“La indebida notificación viola el debido proceso y, cuando es consecuencia de la conducta omisiva de la autoridad, es un defecto procedimental absoluto porque: (i) concurre cuando el juez actúa inobservando el procedimiento establecido en la ley; (ii) se entiende como un defecto de naturaleza calificada que requiere para su configuración que el operador jurídico haya desatendido el procedimiento establecido por la norma; y, además, (iii) implica una evidente vulneración al debido proceso del accionante..”

PETICIONES

1- Que se sirva revocar lo impuesto en el numeral 2.1., del acta emitida en la audiencia de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante la cual se impone una multa pecuniaria y una sanción de carácter procesal, y se declare probados los hechos y la prueba aportada.



Amaya Ruiz Abogados
Asesores Inmobiliarios S.A.S
Derecho Público, Familia, Administrativo y Gestión Pública
Nit. 79314490-1



2- En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación a fin de que en segunda instancia sea el Honorable Tribunal Sala Civil quien lo desate.

PRUEBAS

Con el fin de probar el derecho reclamado, solicito se tenga como prueba sumaria la aportada electrónicamente con el escrito del pasado 10 de noviembre de 2023.

ANEXOS

El enunciado en el acápite de pruebas y demás que reposan en el expediente.

De la señora Juez, atentamente;

IVAN RICARDO AMAYA RUIZ
C.C. No. 79.314.490 de Bogotá
T.P. No. 255085 del C.S.J.